



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 003-2021-DP/PAD

Lima, 15 de enero de 2021

VISTO:

El documento denominado: “Lineamientos de Intervención Defensorial para la atención de casos de corrupción o faltas contra la ética en la función pública”, propuesto por la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado de la Defensoría del Pueblo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, la Defensoría del Pueblo es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, de la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y de la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía;

Que, la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias, regula las pautas básicas del procedimiento de actuación de la Defensoría del Pueblo para el cumplimiento de sus funciones constitucionales;

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, regula los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante Memorando N° 0031-2020-DP/ALCCTEE, la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado de la Defensoría del Pueblo, propone a este despacho el documento denominado: “Lineamientos de Intervención Defensorial para la atención de casos de corrupción o faltas contra la ética en la función pública” actualizado, solicitando se proceda con el trámite de aprobación correspondiente;





Que, de acuerdo a lo señalado por este despacho mediante Memorando N° 460-2020-DP/PAD de fecha 18 de noviembre de 2020, "(...) la actualización se debe a la modificación de dos normativas en materia de denuncias de corrupción, el Decreto Legislativo 1327 y la Directiva de Recepción, Evaluación y Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República. Asimismo, por la aprobación de los "Lineamientos de intervención defensorial para la atención de periodistas que investigan casos de corrupción y de violaciones a derechos humanos" y los casos específicos que se han presentado en el contexto de la pandemia, lo cual obligó a una revisión de la tipología en el Sistema de Información Defensorial - SID. En ese sentido, es necesario actualizar el referido documento (...);"



Que, el documento denominado: "Lineamientos de Intervención Defensorial para la atención de casos de corrupción o faltas contra la ética en la función pública", tiene como objetivo general establecer criterios y pautas de actuación generales que permitan una adecuada intervención de la Defensoría del Pueblo ante las quejas, petitorios y consultas que se presenten en las Oficinas y Módulos Defensoriales relacionadas con la presunta comisión de actos de corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública; así como aquellas denuncias que sean de conocimiento público;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 7 de enero de 2021, el Área de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Defensoría del pueblo señala: "(...) esta oficina da su conformidad al documento señalado, el cual ha sido revisado en el marco de nuestras competencias, verificándose su alineación a la "Guía para la elaboración de los Lineamientos de Intervención Defensorial", aprobado con Resolución Administrativa N° 069-2011/DP-PAD, lo que se informa con la finalidad de continuar con el procedimiento de aprobación respectivo (...);"



Que, el artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 007-2019/DP, señala que la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado de la Defensoría del Pueblo, tiene como función principal contribuir con la prevención y lucha contra la corrupción a través de la generación de información, incidencia y supervisión de la política anticorrupción, denuncia ciudadana y seguimiento de casos, promoción de la ética pública y el derecho de participación;



Que, asimismo, el literal g) del artículo 86° del citado Reglamento dispone que corresponde a la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado de la Defensoría del Pueblo, emitir directivas y lineamientos de actuación, dentro del ámbito de su competencia, para la atención de casos individuales que se tramitan ante los órganos desconcentrados de la Defensoría del Pueblo;





Que, por otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 069-2011/DP-PAD, se aprobó el documento denominado: "Guía para la elaboración de los Lineamientos de Intervención Defensorial", que establece las pautas necesarias para guiar de forma concreta la actuación a seguir respecto a un tema específico dentro del marco de las funciones de la Defensoría, Guía que debe ser empleada por el órgano productor del lineamiento;

Que, los numerales 4) y 12) de la mencionada Guía, señalan que los Lineamientos de Intervención Defensorial deberán ser aprobados por la Primera Adjuntía mediante Resolución Administrativa;

Con los visados de la Secretaría General, de la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado de la Defensoría del Pueblo y de las oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por los literales d), n) y p) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 007-2019/DP;

SE RESUELVE:


Artículo Primero.- APROBAR el documento denominado: "Lineamientos de Intervención Defensorial para la atención de casos de corrupción o faltas contra la ética en la función pública", propuesto por la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado de la Defensoría del Pueblo, el mismo que en treinta y cuatro (34) páginas, consta de ocho (8) subtítulos y tres (3) Anexos.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° 024-2020-DP/PAD de fecha 28 de febrero de 2020.


Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



EUGENIA FERNÁN ZEGARRA
Primera Adjunta (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO



LINEAMIENTOS DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE CORRUPCIÓN O FALTAS CONTRA LA ÉTICA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia
del Estado**



Lima – 2021

**LINEAMIENTOS DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL PARA LA ATENCIÓN
DE CASOS DE CORRUPCIÓN O FALTAS CONTRA LA ÉTICA EN LA
FUNCIÓN PÚBLICA¹**



1. OBJETIVOS

1.1. Objetivo General

Establecer criterios y pautas de actuación generales que permitan una adecuada intervención de la Defensoría del Pueblo ante las quejas, petitorios y consultas que se presenten en las Oficinas y Módulos Defensoriales relacionadas con la presunta comisión de actos de corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública; así como aquellas denuncias que sean de conocimiento público.

1.2. Objetivos Específicos

- Establecer criterios que permitan identificar cuándo un presunto acto de corrupción requiere la intervención de la Defensoría del Pueblo.
- Establecer criterios que permitan identificar cuándo corresponde que un acto de corrupción sea abordado en el ámbito administrativo y/o penal, identificando las actuaciones básicas según el ámbito correspondiente.
- Establecer criterios para supervisar el otorgamiento y la ejecución de medidas de protección a denunciados, testigos u otros, en el ámbito administrativo y penal.
- Desarrollar un marco conceptual que permita registrar en el Sistema de Información Defensorial (SID) los casos vinculados a presuntos actos de corrupción o faltas contra la ética en la función pública.



2. COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

De acuerdo al artículo 162º de la Constitución Política de 1993 y el artículo 1º de su Ley Orgánica, a la Defensoría del Pueblo le corresponde la defensa de los derechos fundamentales y constitucionales de la persona y de la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de la

¹ Cabe señalar que estos lineamientos se circunscriben a la atención de casos presentados ante la Defensoría del Pueblo que involucren a otras entidades públicas.

administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.



La corrupción vulnera derechos fundamentales a partir del incumplimiento del mandato constitucional que tiene todo funcionario de servir a la nación y de promover el bienestar general. Cuando un funcionario o servidor público incurre en un acto de corrupción, permite una distinción, exclusión o preferencia entre personas y grupos humanos, al vulnerar el derecho a la igualdad y a la no discriminación. Estas situaciones, que afectan derechos fundamentales, justifican que nuestra institución intervenga en la lucha contra este fenómeno social.



Otro elemento que avala la intervención de la Defensoría del Pueblo en la lucha contra la corrupción es que esta problemática obstaculiza la adecuada prestación de servicios públicos y, por ende, la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a una vivienda digna, a la salud, el acceso a la educación, entre otros; por lo que, los más afectados son aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad e indefensión.

Finalmente, es necesario precisar que el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, moroso, abusivo, excesivo, arbitrario o negligente de las funciones públicas no necesariamente configura un acto con consecuencias penales. Muchas veces estos actos constituyen faltas administrativas disciplinarias, o administrativas funcionales, o contra la ética en la función pública que afectan el cumplimiento de las obligaciones estatales.



3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente lineamiento son de aplicación para las Oficinas y Módulos Defensoriales, encargados de la atención de casos relacionados con actos de corrupción o faltas contra la ética en la función pública.



4. BASE NORMATIVA

4.1. Normas internacionales:

- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.²
- Convención Interamericana contra la Corrupción.³

² Organización de las Naciones Unidas. Adoptada el 31 de octubre de 2003 e incorporada al ordenamiento jurídico peruano mediante el Decreto Supremo N° 075-2004-RE del 19 de octubre de 2004.

³ Organización de los Estados Americanos. Suscrita el 29 de marzo de 1996 y fue incorporada al ordenamiento jurídico del Perú mediante Decreto Supremo N° 012-97-RE del 21 de marzo de 1997.

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.⁴

4.2. Normas nacionales:

i. Normas de carácter general:

- Constitución Política del Perú.
- Código Penal.⁵
- Código Procesal Penal.⁶
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.⁷
- Reglamento de la Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.⁸
- Reglamento de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.⁹
- Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.¹⁰
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.¹¹

ii. Normas de la Defensoría del Pueblo:

- Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

⁴ Conocida como la Convención de Palermo, es un tratado multilateral patrocinado por Naciones Unidas en contra del crimen organizado transnacional, fue adoptado en el 2000 y ratificada por el Perú mediante el Decreto Supremo N° 088-2001-RE del 19 de noviembre de 2001.

⁵ Decreto Legislativo N° 635. Los hechos que constituyen actos de corrupción se describen en el capítulo II, sobre delitos cometidos por funcionarios públicos, en el título XVIII del libro II.

⁶ Decreto Legislativo N° 957.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

⁸ Aprobado por Decreto Supremo N° 038-2011-PCM.

⁹ Aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

¹⁰ Aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

¹¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

- Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo.¹²
- Protocolo de Actuaciones Defensoriales.¹³

5. PRECISIONES CONCEPTUALES

A continuación, presentamos algunos alcances generales sobre el tipo de responsabilidades en las que pueden incurrir los funcionarios y servidores públicos, con el ánimo de facilitar el análisis de los casos que se presenten ante las Oficinas y Módulos Defensoriales.

5.1. ¿Qué es la corrupción?

En el marco de nuestra intervención defensorial, la corrupción debe ser entendida como el mal uso del poder público y privado, con el propósito de obtener ventajas o beneficios indebidos para quien actúa o para terceros, en perjuicio del bienestar general. Como consecuencia de ello, los actos de corrupción generan una vulneración a los derechos fundamentales.¹⁴

Los actos de corrupción constituyen delitos y/o faltas administrativas. Mientras que los primeros están prohibidos por la norma penal y protegen el correcto funcionamiento de la administración pública; los segundos se encuentran prescritos en normas administrativas que buscan que el empleado público cumpla fielmente la ley y las normas administrativas.

En ambas manifestaciones de corrupción, el empleado público actúa poniendo por encima un interés particular sobre el interés público o los intereses que defiende la institución donde cumple sus funciones.

5.2. ¿En qué tipo de responsabilidad pueden incurrir los funcionarios y servidores públicos?

Los funcionarios y servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, pueden incurrir en los siguientes tipos de responsabilidad: i) responsabilidad política; ii) responsabilidad civil; iii) responsabilidad penal; iv) responsabilidad administrativa funcional; y esta su vez, para el caso peruano, adopta un modelo dual: el procedimiento administrativo disciplinario y el procedimiento administrativo por responsabilidad funcional.

¹² Aprobado por Resolución Defensorial N° 007-2019/DP.

¹³ Aprobado por Resolución Administrativa N° 0014-2019/DP-PAD.

¹⁴ Defensoría del Pueblo. Documento N° 12 Defensoría del Pueblo. Ética Pública y Prevención de la Corrupción. Pág. 18.

5.3. ¿En qué consiste la responsabilidad administrativa disciplinaria?



La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los funcionarios y servidores públicos por las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, previstas en la Ley del Servicio Civil, su reglamento; la Ley del Código de Ética de la Función Pública,¹⁵ u otras normas según su régimen de vinculación con el Estado (D. Leg. 276, 728, 1057, carreras especiales,¹⁶ entre otros).



Este tipo de responsabilidad solo se puede determinar mediante un procedimiento administrativo disciplinario que cuenta con una etapa de investigación previa a fin de encontrar indicios de veracidad sobre la comisión de la falta disciplinaria; y de este modo, dar inicio a la primera instancia a través del órgano instructivo y el órgano sancionador.

Cabe señalar que **los locadores de servicio no se encuentran sujetos a este procedimiento**. Asimismo, se encuentran exceptuados los funcionarios señalados en el artículo 90° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.¹⁷



Es importante señalar que no todas las faltas disciplinarias se encuentran vinculadas a hechos de corrupción, por lo que en el **Anexo 1** presentamos las faltas que podrían estar relacionadas a hechos de corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública.

5.4. ¿En qué consiste la responsabilidad administrativa funcional?



La responsabilidad administrativa funcional es aquella en la que incurren los funcionarios y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por la comisión de conductas tipificadas como infracciones en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la

¹⁵ De conformidad con la décima disposición complementaria transitoria de la Ley del Servicio Civil, los procedimientos administrativos disciplinarios se tramitarán bajo el Código de Ética de la Función Pública, en los supuestos no previstos en la Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias. De aquí se infiere que el referido código se aplica de manera supletoria.

¹⁶ Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; Ley 30220, Ley universitaria; Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los Profesionales de la Salud; Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas; Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú; Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público; Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial.

¹⁷ Las disposiciones de este título se aplican a los siguientes servidores civiles: a) (...) **con excepción** del Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los miembros del Directorio del Banco Central de Reserva y el superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; b) Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, **con excepción** de los ministros de Estado; (...)

Los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal se encuentran **excluidos** de la aplicación de las disposiciones del presente título. Su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso.

República, modificada por las Leyes N° 29622 y 30742, cuyos **hechos han sido identificados en un informe de control (auditoría de cumplimiento)**.



El procedimiento administrativo sancionador está a cargo de la Contraloría General de la República (CGR),¹⁸ en primera instancia por el órgano instructor y el órgano sancionador; y en segunda instancia, por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas.



Cabe señalar que los sujetos de este tipo de procedimientos son los funcionarios o servidores públicos independientemente del régimen laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza, en el que se encuentren; debiendo demostrarse que el funcionario o servidor público cuestionado ejerce función pública; por lo que **alcanza también a los locadores de servicios**.

Se encuentran exceptuados de este procedimiento los titulares de los organismos constitucionales autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejuicio político, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45° de la Ley N° 27785.



5.5. Ante un procedimiento administrativo disciplinario y uno funcional ¿cuál prevalece?

La potestad sancionadora de la Contraloría prevalece frente a otras competencias concurrentes en el ámbito administrativo,¹⁹ por lo que las entidades se encuentran impedidas de iniciar procedimiento disciplinario, por los mismos hechos y los mismos sujetos comprendidos en el procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría. En ese sentido, las autoridades de las entidades deben inhibirse de efectuar actuaciones previas o iniciar procedimiento disciplinario por los hechos antes referidos, hasta la culminación del procedimiento sancionador.²⁰




¹⁸ Es de indicar, que el ejercicio de la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República ha quedado suspendido en la práctica, de conformidad a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 0020-2015-PI/TC, publicada el 23 de abril de 2019, de acuerdo al siguiente enlace: https://www.tc.gob.pe/consultas-de-causas/detalles-consulta/?id_exp=446726.

¹⁹ El fundamento N° 30 de la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC, emitido por Servir señala que: "(...) en una coyuntura en la que la prevalencia de la responsabilidad administrativa funcional no puede instrumentalizarse a través de un procedimiento administrativo sancionador, la potestad administrativa disciplinaria respecto a hechos infractores derivados de informes de control se ejerce de forma exclusiva por la entidades auditadas hasta que el Congreso de la República emita la norma con rango de Ley que recoja el catálogo de faltas que generan responsabilidad administrativa funcional, momento en el cual las reglas sobre prevalencia de la responsabilidad administrativa funcional, establecidas en la Ley del Servicio Civil y sus Reglamento y en las normas del Sistema Nacional de Control, volverán a generar efectos y serán exigibles a todas las entidades públicas".


²⁰ De conformidad al inciso 5.1 del artículo 5° de la Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG.

5.6. ¿En qué consiste la responsabilidad civil?




La responsabilidad civil es aquella en la que incurren los funcionarios y servidores públicos por su acción u omisión, por dolo o por culpa, en el ejercicio de sus funciones, lo que ocasiona un daño económico a su entidad o al Estado. La obligación del resarcimiento es de carácter contractual y solidario, y la acción correspondiente prescribe a los diez (10) años de ocurridos los hechos que generan el daño económico.

5.7. ¿En qué consiste la responsabilidad penal?




La responsabilidad penal es aquella en la que incurren los funcionarios o servidores públicos que en ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito. Estos delitos son los comprendidos entre los artículos 382° al 401° del Código Penal, entre ellos tenemos: Colusión, Peculado, Peculado de Uso, Malversación, Cohecho Pasivo Propio, Cohecho Pasivo Impropio, Tráfico de Influencias, Enriquecimiento Ilícito.



Este tipo de responsabilidad solo se puede acreditar por medio de un proceso penal, e involucra a todo aquel que ejerce función pública independientemente del régimen laboral o contractual,²¹ siendo suficiente que mantenga un vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, y que en tal virtud ejerza funciones. En ese sentido, un locador de servicios podría ser procesado por incurrir en la comisión de un delito de corrupción de funcionarios.

5.8. ¿Se puede brindar protección a los denunciantes de actos de corrupción?



Sí, esta protección se encuentra regulada en diversos dispositivos legales. Es el caso de los artículos 247° al 252° del Código Procesal Penal, sobre medidas de protección a testigos, peritos, agraviados, agentes especiales o colaboradores que intervengan en los procesos penales; la Ley 29542 -Ley de Protección al Denunciante en el Ámbito Administrativo y de Colaboración Eficaz en el Ámbito Penal-²² su reglamento;²³ y la Directiva N° 009-2020-CG/GCSD;²⁴ así como el Decreto Legislativo N° 1327 y su reglamento²⁵ sobre

²¹ Conforme lo señalado por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el expediente 048-2012, del 28 de octubre de 2013.

²² Publicada el 22 de junio de 2010.

²³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, publicado el 22 de abril de 2011.

²⁴ Sobre el "Recepción, Evaluación y Atención de Denuncias", aprobada por Resolución de Contraloría N° 206-2020-CG del 14 de julio de 2020.

²⁵ Aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, publicado el 14 de abril del 2017, y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, publicado el 5 de febrero de 2020.

medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanción a las denuncias realizadas de mala fe.

El marco normativo en mención muestra que tanto en el ámbito penal como administrativo existen diversas disposiciones legales que establecen el procedimiento de denuncia y medidas de protección para los respectivos denunciados, ya sean funcionarios o servidores públicos o cualquier ciudadano.

6. PAUTAS DE INTERVENCIÓN VINCULADAS A HECHOS DE CORRUPCIÓN Y FALTAS CONTRA LA ÉTICA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

Toda actuación defensorial debe regirse, en general, por los principios y enfoques de intervención defensorial contenidos en el Protocolo de Actuaciones Defensoriales. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el fenómeno de la corrupción no presenta un comportamiento estático, sino variable, por lo que las pautas de intervención, descritas a continuación, deben adaptarse a las particularidades de cada caso tomando en cuenta el marco normativo e institucional en la lucha contra la corrupción.

6.1. Formas de tomar conocimiento de los casos

- a) **De parte:** Cuando el recurrente acude a la Oficina o Módulo Defensorial, o comunica el caso mediante llamada telefónica, correo electrónico, chat institucional, u otros.
- b) **De oficio:** Cuando se conoce el caso a partir de los medios de comunicación (televisión, radio, prensa escrita, internet, etc.), o en el marco de la labor de supervisión.

En el supuesto de intervención, se indagará sobre los hechos en el más breve plazo posible ante las entidades a cargo de la investigación, si las hubiere. Igualmente, se identificarán claramente a las partes del caso: entidad quejada, datos del recurrente y hechos del caso.

Tanto en los casos de parte como de oficio, debe distinguirse claramente si el hecho se cometió en el ámbito administrativo y/o penal. Para tal fin, debe tomarse como criterio las precisiones conceptuales desarrolladas en el acápite anterior.

6.2. Tipos de intervención según el recurrente



a) **Cuando el recurrente sea un ciudadano:** Cualquier persona puede recurrir a la Defensoría del Pueblo, en forma individual o colectiva, sin restricción alguna en vía de consulta, o para solicitar un pedido de intervención (queja o petitorio) por alguna vulneración o amenaza de vulneración al debido procedimiento o proceso, como la falta de celeridad, negativa de otorgamiento de medidas de protección, entre otros.



b) **Cuando el recurrente sea un funcionario o servidor público:** Cualquier funcionario o servidor público puede recurrir a la Defensoría del Pueblo, en vía de consulta, queja o petitorio, cuando actúe a título personal y en defensa de sus derechos fundamentales; es decir, sin importar la relación de sujeción o dependencia de hecho o derecho que pudiese tener con la administración pública.²⁶

6.3. Criterios a tomar en cuenta para atender un pedido de intervención

En todo pedido de intervención defensorial, la comisionada o el comisionado deberá tener en consideración los siguientes aspectos:

- **Al calificar el caso:** Realizar un adecuado análisis del caso, a fin de determinar si el ámbito de intervención corresponde a uno de tipo administrativo (que puede ser de índole disciplinario y/o funcional) y/o penal; y, por consiguiente, realizar una adecuada intervención.

Sobre la reserva de nombre del recurrente: Si el recurrente hubiere expuesto una situación de afectación o amenaza de derechos y solicite la reserva de su nombre por causas no establecida en la ley, el jefe de la Oficina o Módulo Defensorial evaluará el pedido, y de ser el caso, se deberá abrir el expediente de oficio, de conformidad al artículo 8° del Protocolo de Actuaciones Defensoriales.

- **Al tramitar el caso:** Si como resultado de la investigación realizada en el trámite de una queja, se toma conocimiento de la comisión de otras irregularidades, se deberá trasladar estos hechos a la entidad donde se produjo el hecho y/o al Ministerio Público.

Si existieran indicios de que el funcionario responsable de atender o tramitar la denuncia no la atenderá adecuadamente, se deberá informar dicha situación a su superior jerárquico.



²⁶ De conformidad al artículo 10° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

- **Al concluir el caso:** Concluir el caso cuando se supere la vulneración o amenaza de vulneración del derecho que dio lugar a nuestra intervención, o cuando las autoridades hayan actuado conforme a sus atribuciones.



6.4. Tipos de intervención

6.4.1. Intervención en el ámbito administrativo

A. Cuando el hecho no ha sido denunciado

- La comisionada o el comisionado deberá brindar al recurrente asesoría sobre las autoridades competentes para conocer su denuncia, las medidas de protección, así como la sanción a las denuncias realizadas de mala fe (este último aspecto se desarrollará más adelante).



Las autoridades competentes en el ámbito administrativo para recibir y de ser el caso conocer las denuncias por presuntas irregularidades cometidas por funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones son:

- i. La Oficina de Integridad o la que haga sus veces en la entidad pública donde labora el funcionario o servidor público denunciado. Dicha oficina recibe, traslada, realiza el seguimiento y sistematización de la denuncia; evalúa los hechos y documentos que la sustentan; y deriva la denuncia a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, al Órgano de Control Institucional o al procurador público, de ameritarlo;²⁷ y otorga las medidas de protección al denunciante en caso de tratarse de un servidor de la institución.
- ii. El jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, el titular de la entidad y el Tribunal del Servicio Civil.²⁸
- iii. La Contraloría General de la República, a través del Sistema Nacional de Atención de Denuncias (SINAD) el cual se organiza en forma desconcentrada a nivel nacional y está



²⁷ De conformidad al artículo 2º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1327.

²⁸ De conformidad al artículo 92º de la Ley del Servicio Civil.

integrado por los siguientes: El órgano rector del SINAD, Unidades Gestoras de Canal, Unidades de Evaluación y Unidades de atención,²⁹ cuando el caso denunciado verse sobre irregularidades en obras públicas, irregularidades en adquisiciones del Estado, o conductas contrarias al adecuado ejercicio funcional.

Para mayor ilustración, en el **Anexo 2** presentamos el listado de casos que se pueden denunciar ante la CGR.

En el caso de carreras especiales: Cuando se trate del ejercicio irregular de sus funciones cometidos por funcionarios o servidores públicos sujetos a carreras especiales, las entidades competentes en intervenir son las siguientes:

- i. La Autoridad Nacional de Control de Poder Judicial,³⁰ a través de su sede central, las oficinas descentralizadas y sus módulos itinerantes, tratándose de irregularidades cometidas por los magistrados (con excepción de los vocales de la Corte Suprema), y auxiliares jurisdiccionales. Respecto a las faltas contra la ética, intervendrá el Comité de Ética Judicial.³¹
- ii. La Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público,³² a través de su sede central, las oficinas descentralizadas y sus módulos itinerantes, tratándose de irregularidades cometidas por los fiscales (con excepción de los fiscales supremos), y del personal de función fiscal.
- iii. La Junta Nacional de Justicia, tratándose de irregularidades cometidas por fiscales supremos³³ o vocales de la Corte Suprema³⁴ para aplicar la sanción de amonestación o suspensión conforme a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.³⁵

²⁹ Se recomienda revisar el Reglamento de Organización y Funciones de la CGR, a fin de validar la denominación del área a cargo de la atención de denuncias en Lima Metropolitana, Callao u otras regiones.

³⁰ Creada mediante la Ley N° 30943, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 8 de mayo de 2019.

³¹ El Código del Poder Judicial fue aprobado mediante Acuerdo de Sala Plena N° 61-2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 6 de diciembre del 2018.

³² Creada mediante la Ley N° 30944, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 8 de mayo de 2019.

³³ La Junta de Fiscales Supremos es la encargada de conocer las quejas interpuestas en contra de fiscales supremos.

³⁴ La presidencia del Poder Judicial convoca de urgencia a una reunión de la Sala Plena de la Corte Suprema para evaluar la situación y medidas a tomar sobre los jueces supremos.

³⁵ De conformidad al Inciso g del artículo 2. ° de la Ley 30916, Ley orgánica de la Junta Nacional de Justicia.

iv. La Inspectoría General de la PNP o Fuerzas Armadas, tratándose de irregularidades cometidas por miembros de la Policía Nacional del Perú o miembros de las Fuerzas Armadas.

- La comisionada o el comisionado deberá verificar que no se niegue o condicione la recepción de la denuncia administrativa. En casos, donde la gravedad de los hechos así lo amerite, podrá acompañar al recurrente a presentar la denuncia.

Si la autoridad se mostrara renuente a recibir la denuncia administrativa, se recomendará su recepción, sin perjuicio de formular la queja respectiva.

- La comisionada o el comisionado hará un seguimiento de la denuncia hasta que la autoridad competente haya emitido el resultado de su evaluación; y de este modo, dará por concluida la intervención defensorial.

B. Cuando el hecho ha sido denunciado

- La comisionada o el comisionado verificará, además de la presunta irregularidad que motivó la solicitud de intervención defensorial, los siguientes aspectos:

a) Si las autoridades, de corresponder, han comunicado al recurrente denunciante el resultado de la calificación de su denuncia:

- i. Con respecto a una denuncia ante la entidad, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios luego de tramitada la denuncia, brindará una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de su recepción.

En los casos en que la colaboración del administrado haya dado lugar a la apertura de un procedimiento disciplinario, las entidades deberán comunicar los resultados.³⁶

- ii. Con respecto a una denuncia que ha sido advertida o puesta en conocimiento de las unidades orgánicas y

³⁶ De conformidad al 3° párrafo del artículo 101° de Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

órganos, incluidos los desconcentrados, de la Contraloría y los Órganos de Control Institucional (OCI) que conforman el SINAD.³⁷ Las actividades del subproceso de identificación de la denuncia deben desarrollarse como máximo en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la emisión de la Ficha Única de Registro.

Culminado dicho plazo, para el caso de las denuncias manifiestas,³⁸ se deberá comunicar al denunciante el resultado.

En aquellos casos, en que la información recibida no cumpla con los requisitos establecidos, las unidades gestoras de canal podrán disponer la conclusión del proceso de recepción, evaluación y atención de denuncias sin la emisión de la Ficha Única de Denuncia correspondiente, lo cual será comunicado al denunciante, para el caso de las denuncias manifiestas.³⁹

Cabe señalar que el denunciante puede acceder a la información sobre el estado en que se encuentra la atención de la denuncia presentada, siempre y cuando se trate de una denuncia manifiesta.⁴⁰

- b) Si existe dilación en el procedimiento administrativo disciplinario y el procedimiento administrativo funcional.
- c) Si se ha respetado el debido procedimiento.
- d) Si de haberse concluido la existencia de indicios de la comisión de algún hecho delictivo, la autoridad administrativa lo haya comunicado al Ministerio Público, a efectos de que inicie la investigación fiscal.⁴¹
- e) Si se ha ejecutado adecuadamente las medidas de protección otorgadas al denunciante.

³⁷ Para ser admitida la denuncia debe cumplir con los requisitos señalados en el numeral 6.4.2º de la Directiva N° 009-2020-CG/GCSD.

³⁸ Es aquella denuncia que incluye el registro de los datos personales del denunciante, los cuales se encuentran protegidos por la Ley N° 29733 y por el principio de reserva establecido en la Ley N° 27785, de conformidad al literal a.2 del numeral 6.4.3º de la Directiva N° 009-2020-CG/GCSD.

³⁹ De conformidad al tercer y cuarto párrafo del literal b del numeral 7.2.1º de la Directiva N° 009-2020-CG/GCSD.

⁴⁰ De conformidad al numeral 6.5.2º de la Directiva N° 009-2020-CG/GCSD.

⁴¹ De conformidad al literal b) del inciso 2º del artículo 326º del Código Procesal Penal, todo funcionario que, en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tome conocimiento de la realización de algún hecho punible, tiene el deber legal de formular la denuncia correspondiente.

- En caso que con su investigación corrobore las irregularidades materia de queja y no se revierta dicha situación, se emitirán las recomendaciones correspondientes.
- La intervención defensorial culmina con la atención del pedido.

6.4.2. Intervención en el ámbito penal

A. Cuando el hecho no ha sido denunciado

- La comisionada o el comisionado deberá brindar al recurrente asesoría sobre los medios para denunciar⁴² los hechos al Ministerio Público, Policía Nacional del Perú,⁴³ o la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción, la información general de la investigación y los derechos que le asisten.
- Asimismo, la comisionada o el comisionado deberá informar al recurrente que una denuncia trae consigo obligaciones legales implícitas y en caso de falsificar información puede ser denunciado penalmente por el delito contra la Administración de Justicia - Falsa Denuncia.
- La comisionada o el comisionado deberá verificar que no se niegue o condicione la recepción de la denuncia. En casos, donde la gravedad de los hechos así lo amerite, podrá acompañar al recurrente a presentar la denuncia a la sede del Ministerio Público, comisaría o Procuraduría Anticorrupción.
- Si la autoridad se mostrara renuente a recibir la denuncia, recomendará su recepción, sin perjuicio de formular la queja respectiva ante la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, inspectoría de la PNP o Consejo de Defensa Jurídica del Estado del MINJUS, ante la denegatoria del Ministerio Público, comisaría o Procuraduría Anticorrupción, respectivamente.
- La comisionada o el comisionado verificará que la Policía Nacional del Perú remita su informe a la fiscalía competente a la brevedad, a fin de continuar con las indagaciones preliminares.

⁴² Escrito, verbal o electrónico.

⁴³ Comisaría, complejo policial o sede desconcentrada más cercana de la Dirección Contra la Corrupción de la PNP (DIRCOCOR).

- La comisionada o el comisionado hará un seguimiento de la denuncia hasta que la Fiscalía Anticorrupción haya culminado la investigación preliminar; y de este modo, dará por concluida la intervención defensorial.
- Si el fiscal archivara inmotivadamente un caso, se pondrá en conocimiento de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, y se verificará que el procurador anticorrupción haya interpuesto el recurso de queja pertinente. Si el procurador no interpone el referido recurso, se pondrá en conocimiento del Consejo de Defensa Jurídica del Estado del MINJUS.

B. Cuando el hecho ha sido denunciado

- La comisionada o el comisionado verificará, además de la presunta irregularidad que motivó la solicitud de intervención defensorial, los siguientes aspectos:
 - a) Si existe dilación en la investigación o en el proceso penal.
 - b) Si se ha respetado el debido proceso.
 - c) Si se han ejecutado adecuadamente las medidas de protección otorgadas a testigos, peritos, agraviados u otros.
- En caso que con su investigación corrobore las irregularidades materia de queja y no se revierta dicha situación, se emitirán las recomendaciones correspondientes.
- La intervención defensorial culmina con la atención del pedido.

6.4.3. Intervención ante casos de protección al denunciante de actos de corrupción

A. En el ámbito administrativo

- La comisionada o el comisionado deberá instruir al recurrente sobre las medidas de protección y beneficios (reserva de identidad, protección laboral, confidencialidad, y otras), así como sobre las sanciones por denuncias de mala fe. Asimismo, deberá intervenir en caso de verificar el incumplimiento de las medidas de protección otorgadas al denunciante, de acuerdo a la normativa vigente. Las entidades competentes para atender el pedido de protección al denunciante son:



- i. La Contraloría General de la República. En aquellos casos que el denunciante solicite acogerse a las medidas de protección y beneficios establecidos en la Ley N° 29542, su denuncia deberá cumplir con los requisitos establecidos⁴⁴ que, entre otros, comprende la suscripción del compromiso del denunciante a brindar información cuando se le solicite.⁴⁵

La identidad del denunciante y el contenido de la denuncia se encuentran protegidos por el principio de reserva desde su recepción por parte de las unidades orgánicas y órganos, incluidos los desconcentrados, de la Contraloría y los OCI que conforman el SINAD.⁴⁶

Las medidas de protección y beneficios al denunciante serán gestionadas por la Subgerencia de Gestión de Denuncias de la Contraloría General de la República ante las instancias pertinentes, en los casos que corresponda.⁴⁷

La denuncia maliciosa⁴⁸ es sancionada con una multa no mayor a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.⁴⁹

- ii. La entidad, a través de las Oficinas de Integridad Institucional o la que haga sus veces, recibe, traslada, realiza el seguimiento y sistematización de las solicitudes de medidas de protección al denunciante; y evalúa los hechos y documentos que sustentan la denuncia;⁵⁰ a fin de disponer la aplicación de medidas de protección al denunciante o testigos, o disponer las medidas correspondientes por denuncias maliciosas.⁵¹ El recurrente puede solicitar medidas de protección ante dicha oficina, al momento de presentar su denuncia.

Las medidas de protección son dispuestas por la máxima autoridad administrativa de la entidad o, de ser el caso, por la Oficina de Integridad Institucional, y son ejecutadas por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, previa

⁴⁴ En el artículo 7° de la ley N° 29542 y en el artículo 6° de su reglamento.

⁴⁵ De conformidad del literal 6.6° de la Directiva N° 009-2020-CG/GCSD.

⁴⁶ De conformidad al literal 6.8° y el inciso a del literal 7.1.2° de la Directiva N° 009-2020-CG/GCSD.

⁴⁷ De conformidad al inciso h del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República aprobado por Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG del 23/01/2019.

⁴⁸ Es aquella denuncia respecto de un hecho irregular, arbitrario o ilegal a sabiendas que no se ha cometido, o que se simula pruebas o indicios de su comisión que puedan servir de motivo para un proceso de investigación administrativa, de conformidad al literal 6.7° de la Directiva N° 009-2020-CG/GCSD.

⁴⁹ De conformidad al literal 6.7° de la Directiva N° 009-2020-CG/GCSD.

⁵⁰ La denuncia debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1327.

⁵¹ De conformidad al artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.

evaluación de su viabilidad operativa, salvo la medida de reserva de identidad que rige inmediatamente.⁵²

Los denunciantes y testigos que denuncien actos de corrupción de mala fe,⁵³ son excluidos de las medidas de protección otorgadas, luego que el interesado haya presentado sus alegatos, y la autoridad haya motivado su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas.⁵⁴ Sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa a que hubiese lugar.⁵⁵

- La comisionada o el comisionado deberá verificar los siguientes aspectos:

- a) Si existe impedimento o negativa injustificada para otorgar medidas de protección administrativas; es decir, verificará que las autoridades competentes garanticen las medidas de protección de cualquier ciudadano, que cumpliendo con los requisitos exigidos en la normativa vigente, denuncie la presunta comisión de actos de corrupción que ocurran en cualquier entidad pública.
- b) Si existe demora en la tramitación y/o ejecución de las medidas de protección.

- La intervención defensorial culmina con la atención del pedido.

B. En el ámbito penal

- La comisionada o el comisionado deberá instruir al recurrente que las medidas de protección son aplicables a quienes en calidad de testigos, peritos, agraviados o colaboradores se encuentren en riesgo con ocasión de su participación en el proceso penal, extendiéndose dicha protección al cónyuge, conviviente, ascendientes, descendientes o hermanos de las personas indicadas anteriormente; así como a los agentes especiales.⁵⁶

⁵² La denuncia que se presente ante la entidad debe registrarse reemplazando la identidad del denunciante por un código cifrado, de conformidad al inciso 1° del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1327.

⁵³ Conforme a los supuestos establecidos en el inciso 5° del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1327.

⁵⁴ De conformidad al art. 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.

⁵⁵ De conformidad al artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1327, y se tramitará de conformidad a lo señalado en el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.

⁵⁶ De conformidad al artículo 247° del Código Procesal Penal concordante con el artículo 1° del Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2010-JUS.



El fiscal o el juez, según el caso, de oficio o a instancia de las partes, adoptará según el grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del protegido, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, sin perjuicio de la acción de contradicción que asista al imputado.⁵⁷

- La comisionada o el comisionado deberá verificar lo siguiente:⁵⁸



a) Si una vez admitida la solicitud del peticionante al programa de protección, el fiscal a cargo de la investigación encomiende a la Unidad Central o Distrital de Protección que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, evalúe la solicitud de medidas de protección. Cumplido el procedimiento de evaluación, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, la comisionada o el comisionado verificará que el fiscal tome la determinación de incorporar o no al solicitante al programa. Decisión que será comunicada a la Unidad Central del Programa de Protección y al solicitante.

b) Si la decisión de incorporación al Programa Integral ha sido plasmada en un acta, la cual deberá ser suscrita por el protegido, su núcleo familiar incorporado, el fiscal y el jefe de la Unidad Central o el coordinador distrital, según corresponda.

c) Si existe impedimento, negativa injustificada para otorgar medidas de protección; es decir, que las autoridades otorguen las medidas de protección solicitadas, de conformidad a los criterios establecidos en la normativa vigente.⁵⁹

d) Si existe demora en la tramitación y/o ejecución de las medidas de protección.

- La intervención defensorial culmina con la atención del pedido.



7. SITUACIONES QUE DEBEN SER COORDINADAS CON LA ADJUNTÍA ANTICORRUPCIÓN Y EL PROGRAMA DE ÉTICA PÚBLICA

Se deberá poner en conocimiento a la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado y del Programa de Ética

⁵⁷ De conformidad al inciso 1° del artículo 248° del Código Procesal Penal.

⁵⁸ De acuerdo a lo señalado en el numeral 13.4 del artículo 13° y el artículo 14° del Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-JUS.

⁵⁹ Inciso 3° del artículo 13° del Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal.

Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas, los siguientes casos:



- Cuando la comisionada o el comisionado tramite un caso emblemático,⁶⁰ sin perjuicio de regir su actuación en el marco del presente lineamiento.
- Cuando en el trámite de la queja motivo de intervención se advierte que la irregularidad es de extrema gravedad, a fin de evaluar la posibilidad de interponer un informe o *amicus curiae*.
- Cuando se requiera contar con criterios de intervención, establecer una posición institucional, validar una interpretación normativa y realizar alguna actuación particular, de conformidad al primer párrafo del artículo 12° del Protocolo de Actuaciones Defensoriales.
- Cuando fuere necesario evaluar la emisión de una nota de prensa, un pronunciamiento o alguna otra comunicación pública, dicha nota será coordinada, además, con la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional o quien haga sus veces.



8. VINCULACIÓN CON EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEFENSORIAL

El Sistema de Información Defensorial (SID) es un instrumento de gestión que permite el registro y sistematización de las actuaciones defensoriales realizadas para atender los casos, a instancia de parte o de oficio.⁶¹

Asimismo, permite elaborar diagnósticos sobre todas las solicitudes de intervención presentadas ante las Oficinas y Módulos Defensoriales, identificándolas como casos de queja, petitorio o consulta.

El SID ha considerado la temática de corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública, incluyendo los subtemas desarrollados en el **Anexo 3** del presente documento.

En ese sentido, a efectos de poder realizar un adecuado registro de las quejas que realice la ciudadanía en general, presentamos los siguientes ejemplos:



⁶⁰ Se consideran variables internas y externas, es decir, el monto afectado, cargo del funcionario o servidor público, número de implicados, origen de la denuncia, número de entidades agraviadas, número de delitos investigados, así como la concurrencia adicional del impacto mediático, historial del procesado y valor social del fin del Estado.

⁶¹ Según lo dispuesto en el numeral 19° del glosario del Protocolo de Actuaciones Defensoriales.

A. Casos que involucran hechos de corrupción o afectaciones contra la ética en la función pública.

Caso	Tema	Subtema 1
<p>Un ciudadano que está incurso en un proceso penal por homicidio, al conducir en estado de ebriedad, recibe el ofrecimiento de un fiscal, amigo del juez del proceso, de interceder por él para que la sentencia sea benévola a cambio de una suma de dinero.</p>	<p>Corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública</p>	<p>Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas</p>
<p>La comisión encargada de nombrar al jefe de área de una entidad pública, en un proceso de selección de personal, aprueba a un funcionario que no tiene, ni acredita experiencia en gestión, siendo éste uno de los requisitos que debe cumplir y ser evaluado para la obtención de la plaza.</p>	<p>Corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública</p>	<p>Contratación de personal que no cumple el perfil requerido</p>
<p>El Director Regional de Salud, quien preside el Comité de Selección para la contratación de una empresa que brinde servicios de limpieza en un hospital, entrega la buena pro del proceso de selección a la empresa con quien previamente tuvo un acuerdo.</p>	<p>Corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública</p>	<p>Irregularidades en la adquisición y/o distribución de bienes y/o servicios</p>

Nota: Se debe registrar la entidad quejada.

B. Casos que involucran irregularidades en el procedimiento de las denuncias por actos de corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública, en el ámbito administrativo.



Caso	Tema	Subtema 1	Subtema 2
Un/a recurrente denuncia en una entidad, que uno de los trabajadores realiza actividades de proselitismo político, en favor de un candidato a la alcaldía de su distrito; y pese al tiempo transcurrido, dicha entidad no le habría brindado una respuesta del resultado de la calificación de su denuncia.	Corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública	Irregularidades en el procedimiento de las denuncias en el ámbito administrativo	Omisión en dar respuesta a la denuncia
El Órgano de Control Institucional (OCI) de una municipalidad se mostró renuente a recepcionar la denuncia de una recurrente relacionada a la sobrevalorización en la rehabilitación de una avenida importante.	Corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública	Irregularidades en el procedimiento de las denuncias en el ámbito administrativo	Negativa o condicionamiento en la recepción de la denuncia
El recurrente denunció un acto de corrupción en la institución que labora, motivo por el cual, se le brindó como medida de protección el traslado temporal a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales, sin embargo, pese al tiempo transcurrido esta medida no se habría ejecutado.	Corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública	Irregularidades en el procedimiento de las denuncias en el ámbito administrativo	Irregularidades en las medidas de protección



Nota: Se debe registrar la entidad quejada.

C. Casos que involucran irregularidades en el proceso de denuncias por actos de corrupción en el ámbito penal



Caso	Tema	Subtema 1	Subtema 2
La Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios se niega a recibir la denuncia del recurrente por un presunto delito de cohecho	Justicia	Denuncias	Negativa a recibir denuncia
	Corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública	-----	-----

D. Casos que involucren irregularidades en la protección de denunciadores y otros por delitos de corrupción en el ámbito penal



Caso	Tema	Subtema 1	Subtema 2	Subtema 3
Al testigo protegido de un proceso penal, se le impuso como medida de protección el cambio de su residencia; sin embargo, pese al tiempo transcurrido esta no se habría ejecutado.	Justicia	Apoyo y protección a víctimas, denunciadores, testigos y colaboradores	Deficiencias en la atención a colaboradores, testigos o denunciadores	Demoras en la aplicación de medidas de protección de testigos o colaboradores
	Corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública	-----	-----	-----

En lo que se refiere a petitorios y consultas, éstas deben ser detalladas de manera sucinta y consignar la temática de corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública, cabe indicar que para estos casos no se consideran los temas y subtemas, por no involucrar la vulneración o la amenaza de vulneración de un derecho fundamental.

La sistematización de las quejas, consultas o petitorios permite elaborar reportes e informes periódicos sobre situaciones o prácticas de corrupción









que afectan derechos fundamentales, así como elaborar información estadística de los casos tramitados en nuestra institución que se relacionan con el fenómeno de la corrupción.





Para la Defensoría del Pueblo, los casos de corrupción conocidos a partir de las solicitudes de los ciudadanos constituyen una fuente importante para la generación de información y conocimientos, al tiempo de favorecer el desarrollo de estudios, análisis, recomendaciones y sugerencias que sirvan de sustento para la elaboración de planes de trabajo para la mejor protección de los derechos fundamentales y los principios de la buena administración afectados por el fenómeno de la corrupción.







Anexo 1

Faltas en el ámbito administrativo disciplinario vinculadas a hechos de corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública

Norma	Artículo	
	Número	Detalle
   <p>Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública</p> 	<p>Artículo 6° Principios de la Función Pública</p>	<p>1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.</p> <p>2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.</p> <p>3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.</p> <p>4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.</p> <p>5. Veracidad. Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.</p> <p>6. Lealtad y Obediencia. Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior</p>

Norma	Artículo	
	Número	Detalle
   		<p>jerárquico de su institución.</p> <p>7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.</p> <p>8. Lealtad al Estado de Derecho. El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.</p>
	<p>Artículo 7º Deberes de la Función Pública</p>	<p>1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.</p> <p>2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.</p> <p>3. Discreción. Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.</p> <p>4. Ejercicio Adecuado del Cargo. Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros</p>

Norma	Artículo	
	Número	Detalle
   		<p>servidores públicos u otras personas.</p> <p>5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.</p> <p>6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.</p> <p>Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.</p> <p>Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.</p>
	<p>Art. 8° Prohibiciones Éticas de la Función Pública</p>	<p>1. Mantener intereses de conflicto. Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.</p> <p>2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.</p>

Norma	Artículo	
	Número	Detalle
		<p>3. Realizar actividades de proselitismo político. Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.</p> <p>4. Hacer Mal Uso de Información Privilegiada. Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.</p> <p>5. Presionar, Amenazar y/o Acosar. Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.</p>
Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil	Artículo 39° Obligaciones de los servidores civiles	<p>a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.</p> <p>b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.</p> <p>c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad.</p> <p>d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial.</p> <p>e) No emitir opiniones ni brindar declaraciones en nombre de la entidad, salvo autorización expresa del superior jerárquico competente o cuando ello</p>




Norma	Artículo	
	Número	Detalle
		<p>corresponda por la naturaleza del puesto.</p> <p>f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca.</p> <p>g) Actuar con imparcialidad y neutralidad política.</p> <p>h) No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad o cualquier otra entidad del Estado en los que tenga interés el propio servidor civil, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.</p> <p>i) No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en la gestión de intereses en un procedimiento administrativo de su entidad. En el caso del nivel nacional de gobierno, esta prohibición se extiende a los procedimientos administrativos tramitados ante todas las entidades pertenecientes a su sector.</p>
	<p>Artículo 85° Faltas de carácter disciplinario</p>	<p>f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.</p> <p>h) El abuso de autoridad o el uso de la función con fines de lucro.</p> <p>l) Realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo, o a través del uso de sus funciones o de recursos de la entidad pública.</p> <p>ñ) La afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil.</p> <p>o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.</p>
<p>Reglamento de la Ley del Servicio</p>	<p>Artículo 98.2° Faltas que determinan la</p>	<p>c) Incurrir en actos de nepotismo conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento.</p>

Norma	Artículo	
	Número	Detalle
Civil ⁶²	aplicación de sanción disciplinaria	f) Usar la función con fines de lucro personal, constituyéndose en agravante el cobro por los servicios gratuitos que brinde el Estado a poblaciones vulnerables.
	Artículo 156° Obligaciones del servidor	<p>b) Actuar con neutralidad e imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.</p> <p>f) Actuar con transparencia y responsabilidad, en virtud de lo cual, el servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.</p> <p>g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad.</p> <p>l) Suscribir y presentar las Declaraciones Juradas que, conforme al ordenamiento jurídico, solicite la entidad.</p>
	Artículo 157° Prohibiciones	<p>b) Intervenir en asuntos donde sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.</p> <p>c) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su puesto, autoridad, influencia o apariencia de influencia.</p>

⁶² Aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Anexo 2

Casos que pueden ser denunciados ante la Contraloría General de la República⁶³





 <p>Irregularidades en obras públicas que no cuenten con:</p>	<ul style="list-style-type: none"> Estudios previos
	<ul style="list-style-type: none"> Garantías requeridas
	<ul style="list-style-type: none"> Cumplimiento de plazos
	<ul style="list-style-type: none"> Procesos de selección
 <p>Irregularidades en las contrataciones del Estado que cuenten con:</p>	<ul style="list-style-type: none"> Direccionamiento a un determinado proveedor
	<ul style="list-style-type: none"> Fraccionamiento en contrataciones
	<ul style="list-style-type: none"> Prestación de servicios o adjudicación de bienes sin procesos de selección
	<ul style="list-style-type: none"> Recepción de bienes defectuosos
 <p>Otras irregularidades como:</p>	<ul style="list-style-type: none"> Contratación de familiares directos, por funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento (nepotismo)
	<ul style="list-style-type: none"> Contratación de personal que no cumple el perfil requerido
	<ul style="list-style-type: none"> Pagos por servicios no realizados
	<ul style="list-style-type: none"> Obras defectuosas o sobrevaloradas
	<ul style="list-style-type: none"> Uso indebido de materiales de construcción y maquinarias

⁶³ Visto en:

https://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/cgrnew/as_contraloria/participacion_ciudadana/como_presentar_una_denuncia/as_aten_denuncias

**Anexo 3
Vinculación con el SID**

A. Casos que involucran hechos de corrupción o afectaciones contra la ética en la función pública

Tema	Subtema
 <p style="text-align: center;">CORRUPCIÓN Y/O FALTAS CONTRA LA ÉTICA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA</p>   	Irregularidades en obras públicas
	Irregularidades en la adquisición y/o distribución de bienes y/o servicios
	Irregularidades en la prestación o entrega de beneficios y/o servicios sociales
	Posesión indebida de donaciones
	Condicionamiento para brindar un bien u ofrecer un servicio.
	Sobrevaloración de bienes
	Pagos por servicios no realizados
	Contratación de personal que no cumple el perfil requerido
	Nepotismo
	Uso indebido de los bienes y/o recursos del Estado
	Conflicto de intereses
	Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas
	Realizar actividades de proselitismo político
Afectación a los principios o deberes de la ética en la función pública	
Irregularidades en el funcionamiento de la Comisión Regional Anticorrupción*	

Nota: (*) Irregularidades señaladas en los Lineamientos para la Participación de las Oficinas Defensoriales en las Comisiones Regionales Anticorrupción, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 025-2020-DP/PAD del 28 de febrero de 2020.

B. Casos que involucran irregularidades en el procedimiento de las denuncias por actos de corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública, en el ámbito administrativo

Tema	Subtema 1	Subtema 2
<p align="center">CORRUPCIÓN Y/O FALTAS CONTRA LA ÉTICA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA</p>	<p align="center">Irregularidades en el procedimiento de las denuncias en el ámbito administrativo</p>	<p>Negativa o condicionamiento en la recepción de la denuncia</p>
		<p>Omisión en dar respuesta a la denuncia</p>
		<p>Dilación indebida o injustificada en el procedimiento de la denuncia</p>
		<p>Irregularidades en las medidas de protección</p>

C. Casos que involucran irregularidades en el proceso de denuncias por actos de corrupción en el ámbito penal

Tema	Subtema 1	Subtema 2	Subtema 3
1. JUSTICIA	Debido Proceso	Falta de celeridad procesal	Dilación en el proceso judicial
	Debido Proceso	Falta de celeridad procesal	Dilación en la investigación preliminar
	Denuncias	Condicionamientos a la recepción de denuncias	-----
	Denuncias	Negativa a recibir denuncia	-----
2. CORRUPCIÓN Y/O FALTAS CONTRA LA ÉTICA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA	----- -----	-----	-----

Nota: En el SID deberá registrarse ambas temáticas.

D. Casos que involucran irregularidades en la protección de denunciantes y otros por delitos de corrupción en el ámbito penal

Tema	Subtema 1	Subtema 2	Subtema 3
<p>1. JUSTICIA</p>	<p>Apoyo y protección a víctimas, denunciantes, testigos y colaboradores</p>	<p>Deficiencias en la atención a colaboradores, testigos o denunciantes</p>	<p>Demoras en la aplicación de medidas de protección de denunciantes</p>
	<p>Apoyo y protección a víctimas, denunciantes, testigos y colaboradores</p>	<p>Deficiencias en la atención a colaboradores, testigos o denunciantes</p>	<p>Demoras en la aplicación de medidas de protección de testigos o colaboradores</p>
	<p>Apoyo y protección a víctimas, denunciantes, testigos y colaboradores</p>	<p>Deficiencias en la atención a colaboradores, testigos o denunciantes</p>	<p>Impedimentos o negativa a la protección de denunciantes</p>
	<p>Apoyo y protección a víctimas, denunciantes, testigos y colaboradores</p>	<p>Deficiencias en la atención a colaboradores, testigos o denunciantes</p>	<p>Impedimentos o negativa a la protección de testigos o colaboradores</p>
<p>2. CORRUPCIÓN Y/O FALTAS CONTRA LA ÉTICA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA</p>	<p>----- -----</p>	<p>----- -</p>	<p>----- ---</p>

Nota: En el SID deberá registrarse ambas temáticas